



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2020 00069 00  
**Sentencia No. 122**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2022**

**Tema de decisión:**

*Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de Investigación de la Paternidad adelantado por la señora INGRID STHEFANY MURCIA NARANJO en representación de su menor hija DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA contra de los señores JESUS CAMILO ROJAS QUINTERO y OSCAR ANDRES CELY GORDO a fin de que se excluya al primero como padre del menor, y se declare a la niña hija extramatrimonial del segundo y en consecuencia se oficie al funcionario respectivo del estado civil a fin de que al margen del registro civil de nacimiento de la menor haga las anotaciones de ley.*

*Una vez se admitió la demanda se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JESUS CAMILO ROJAS QUINTERO, y se requirió a la apoderada de la demandada para que proceda con la notificación del otro extremo demandado, la cual adjunta el 07 de abril de 2021 memorial de notificación personal de conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, ante el cual mediante auto del 13 de agosto de 2020 se tuvo por notificado al señor OSCAR ANDRES CELY GORDO y se tuvo por no contestada la demanda, y se fijó como fecha para la toma de la muestra de estudio de ADN el día 22 de septiembre de 2021, el cual se remitió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio 0488 del 09 de septiembre de 2021, el 23 de noviembre de 2021 el instituto remitió a este despacho resultados de la prueba de estudios de materiales genéticos, del cual se corrió traslado mediante auto del 25 de febrero de 2022, de igual forma a fin de fijar alimentos a favor de la menor mediante auto del 09 de mayo de 2022 se requirió a las partes a fin de que manifestaran la capacidad económica y vinculación laboral del señor OSCAR ANDRES CELY GORDO, ante la cual manifestaron que a la fecha no se encuentra desempeñando funciones de*



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad

Radicación: 2020 00069 00

**Sentencia No. 122**

*manera directa con una empresa, si no que se encuentra realizando oficios varios de manera informal.*

**Problemas jurídicos:**

*¿Se probó que el señor JESUS CAMILO ROJAS QUINTERO no es pare extramatrimonial de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA y que el señor OSCAR ANDRES CELY GORDO si lo es?*

*¿De ser declarado padre del menor, el señor OSCAR ANDRES CELY GORDO, debe ser privado de la patria potestad sobre su hija DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA?*

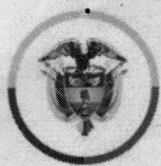
*¿En caso de que el demandado sea declarado padre extramatrimonial de la menor, qué suma por concepto de cuota alimentaria deberá suministrarle a título de alimentos?*

**Tesis del Despacho:**

*Para el Juzgado, se encuentra acreditado que el señor OSCAR ANDRES CELY GORDO es el padre biológico de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA Aquél no debe ser privado de la patria potestad sobre su hijo, y debe suministrarle, a título de alimentos integrales la suma equivalente al 20% del SMMLV, ya que el despacho encuentra razonable teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, la capacidad económica del demandado y las necesidades de la alimentaria la obligación de fijar una mayor. Dicha suma deberá ser incrementada anualmente, es decir desde el 1° de enero de 2023, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional calcule el aumento del salario mínimo legal mensual vigente. Las anteriores conclusiones se sustentan de conformidad con las siguientes apreciaciones de orden fáctico y jurídico.*

**Actuación procesal:**

*Una vez se admitió la demanda se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JESUS CAMILO ROJAS QUINTERO, y se requirió a la apoderada de la demandante para que proceda con la notificación del otro extremo demandado, la cual adjunta el 07 de abril de 2021 memorial de notificación personal de conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, ante el cual mediante auto del 13 de agosto de 2020 se tuvo por notificado al señor OSCAR ANDRES CELY GORDO y se tuvo por no contestada la demanda, y se fijó como fecha para la toma de la muestra de estudio de ADN el día 22 de septiembre de 2021, el cual se remitió al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio 0488 del 09 de septiembre de 2021, el 23 de noviembre de 2021 el instituto remitió a este*



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2020 00069 00

**Sentencia No. 122**

*despacho resultados de la prueba de estudios de materiales genéticos, del cual se corrió traslado mediante auto del 25 de febrero de 2022, de igual forma a fin de fijar alimentos a favor de la menor mediante auto del 09 de mayo de 2022 se requirió a las partes a fin de que manifestaran la capacidad económica y vinculación laboral del señor OSCAR ANDRES CELY GORDO, ante la cual manifestaron que a la fecha no se encuentra desempeñando funciones de manera directa con una empresa, si no que se encuentra realizando oficios varios de manera informal.*

**CONSIDERACIONES**

*Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales.*

*El art. 1º de la Ley 721 de 2001 dice: “...En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes científicos que determinen índice de probabilidad superior al 99.9%... Parágrafo 2º. Mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA (sic) con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el presente artículo...”.*

*El inciso segundo del art. 15 de la Ley 75 de 1968 establece: “...En la sentencia se decidirá, si antes no se hubiere producido el reconocimiento, sobre la filiación demandada y a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad, habida cuenta de todos los factores que pueden influir sobre la formación de aquél, o si se le pone bajo guarda y a quien se le atribuye. También se fijará allí mismo la cuantía en que el padre, la madre o ambos habrán de contribuir para la crianza y educación del menor, según las necesidades de éste y la condición y recursos de los padres...”.*

*El art. 62 del Código Civil dispone: “...Cuando se trate de hijos extramatrimoniales, no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador, el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio...”. No obstante la Sentencia C-145 de 2010 que declaró la exequibilidad del articulado transcrito, dijo que lo que persigue la norma es proteger al hijo en su persona y bienes impidiendo que quien ha sido renuente a reconocer la paternidad o la maternidad pueda asumir la responsabilidad de representarlo, pero que aplicar objetivamente la privación de la patria potestad sin que el Juez tenga en cuenta las circunstancias del caso concreto es lesivo al menor y conculca el debido proceso al demandado, por lo cual el Juez en cada caso debe pronunciarse a la luz de los hechos y situaciones que son materia de controversia y que el hecho de que un padre o una madre se hayan opuesto al reconocimiento voluntario per se no justifica la privación de la patria potestad porque en determinadas circunstancias la posición del demandado o demandada es justificada lo cual no implica que no esté en condiciones de cumplir los deberes y ejercer los derechos que la patria potestad le impone.*



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2020 00069 00

**Sentencia No. 122**

*De otro lado, el parágrafo 3° del art. 6° de la Ley 721 de 2001 dispone: “Cuando mediante sentencia se establezca la paternidad o maternidad en los procesos de que trata esta ley, el juez en la misma sentencia que prestará mérito ejecutivo dispondrá la obligación para quien haya sido encontrado padre o madre, de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el gobierno nacional para asumir los costos de la prueba correspondiente”:*

*Conforme al literal b) numeral 4° del art. 386 del CGP, practicada la prueba genética con resultado favorable a la parte demandante sin que la parte demandada solicite la práctica de un nuevo dictamen, procede dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.*

**Las pruebas:**

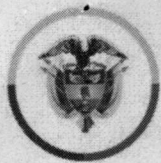
*El registro civil de nacimiento que obra a folio 5, da cuenta que la menor es hija biológica de la señora INGRID STHEFANY MURCIA NARANJO, y es nacida el 06 de julio de 2008.*

*El examen de ADN que realizó el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, partiendo de las muestras biológicas que aportaron la demandante, los demandados y la menor, luego de analizar los marcadores genéticos, arrojó una probabilidad de paternidad igual al 99.9999999%, que permite colegir con alto grado de certeza, que OSCAR ANDRES CELY GORDO, no se excluye como padre biológico de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA.*

**Caso concreto:**

*La valoración conjunta de las pruebas permite concluir que el demandado OSCAR ANDRES CELY GORDO es el padre biológico de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA. En los procesos de investigación de paternidad y maternidad, **la prueba científica es la que por excelencia demuestra la relación biológica.** El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de Estudio Genético de Filiación, pues se ciñó en un todo a nuestra normatividad adjetiva vigente y a un estricto rigor científico; el dictamen es claro, fundamentado y no fue objetado por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad de los resultados. Siendo de esa manera resulta procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones del libelo inicial.*

*El demandado deberá contribuir con los gastos integrales de su menor hijo con una cuota alimentaria integral equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, porcentaje que se establece prudentemente a partir de la*



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad  
Radicación: 2020 00069 00

**Sentencia No. 122**

*presunción instituida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por manera que ante la ausencia de evidencia que dé cuenta de la actual capacidad económica del demandado se presumirá que al menos devenga el salario mínimo. Lo anterior no es óbice para que la parte inconforme con el monto de la cuota formule la respectiva petición de aumento o disminución según el caso.*

*Dicha cuota se deberá consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6 y será incrementada anualmente en el porcentaje que aumente el IPC según cálculo del Gobierno Nacional.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Declarar que el señor OSCAR ANDRES CELY GORDO es el padre extramatrimonial de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA, nacida el 06 de Julio de 2008, registrada ante Notaria Segunda de Villavicencio con serial No. 40236559, hija de INGRID STHEFANY MURCIA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.652.*

**SEGUNDO:** *Oficiar a la Notaria Segunda de Villavicencio, Meta, para que al margen del Registro Civil de nacimiento de la menor DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA, tome nota de su estado de hija extramatrimonial del señor OSCAR ANDRES CELY GORDO.*

**TERCERO:** *Declarar que el señor OSCAR ANDRES CELY GORDO, puede ejercer la patria potestad sobre su menor hija.*

**CUARTO:** *Condenar al señor OSCAR ANDRES CELY GORDO a contribuir con los alimentos integrales de su menor hija con una cuota alimentaria mensual equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como Cuota Alimentaria Tipo 6, y que deberá incrementar anualmente en el porcentaje que aumente el IPC según cálculo del Gobierno Nacional.*

**QUINTO:** *Sin costas.*



Ref - Proceso: Investigación e impugnación de la Paternidad

Radicación: 2020 00069 00

**Sentencia No. 122**

**SEXTO: EXCLUIR** al señor **JESUS CAMILO ROJAS QUINTERO** como padre de la menor **DEISY ALEJANDRA ROJAS MURCIA**.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

A.R.R

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 087 del  
16 AGOSTO 2022